



Ubicación 14981
Condenado NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ
C.C # 15385635

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 14981
Condenado NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ
C.C # 15385635

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-013-2018-80311-00 (NI 14981)
Condenado	: NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ
Identificación	: 15385635
Falladores	: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REDENCION DE PENA
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena a que hubiere lugar conforme la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB *La Picota* respecto de penado **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** y la libertad condicional por él deprecada.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado agravado, impuso a **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** el Juzgado 10º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 18 de marzo de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el sentenciado estuvo inicialmente privado de la libertad el 22 de noviembre de 2018, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha sin que a su favor se hubiere reconocido descuento alguno bajo el concepto de redención de pena.

LA SOLICITUD

Con oficio 113-COBOG-AJUR-0832 la Responsable del Área de Gestión Legal a la PPL de la cárcel *La Picota* allegó los soportes sobre

las actividades realizadas por el penado en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decida lo que en derecho corresponda.

A su vez, **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** mediante memorial recibido el 25 de abril de 2022 deprecó la libertad condicional con fundamento en el artículo 64 del Estatuto Represor, pues estima que cumple con los requisitos establecidos por la norma para tal efecto.

CONSIDERACIONES

1. De la redención punitiva

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que

la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre de 2002 que indicó:

La figura liberatoria mencionada se halla consagrada en el artículo 64 del Código Penal, norma que para su viabilidad exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que la pena impuesta sea privativa de la libertad, sin referencia a quantum; 2) Que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; y 3) Que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena. En todo caso, no puede negarse el subrogado penal con base en antecedentes y circunstancias ya ponderadas en el momento de la dosificación punitiva.

(...) En cuanto atañe al tercer elemento, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario, donde se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que en efecto se anexa a la petición y que califica la conducta (...) como buena.

Debe advertirse, que la anterior acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal pedido, pues menester es que se coteje el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustenten los motivos para acceder o negar la libertad demandada. (Subrayas del Juzgado).

En ese orden de ideas, no se concederá a **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas de la penitenciaría *La Picota* que, en el improrrogable término de tres (3) días alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la libertad condicional.

Por último, se requiere a **LLANO MUÑOZ** para que informe sus datos de arraigo familiar y social, allegando copia de la factura de servicio público domiciliario, persona que allí habita, teléfonos y correo electrónico si lo tiene.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER redención punitiva a **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** por las actividades desarrolladas durante los meses de septiembre y octubre de 2021, por cuanto la calificación fue deficiente.

SEGUNDO: REDIMIR la pena al sentenciado **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** en proporción de **SEIS (6) MESES Y DOCE (12) DÍAS** por las actividades relacionadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NEGAR la libertad condicional a **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

CUARTO: SOLICITAR al director de la cárcel *La Picota*, que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la libertad condicional.

QUINTO: REMITIR COPIA de este proveído al establecimiento penitenciario *La Picota* donde se encuentra privado de la libertad el condenado para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

SEXTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS	REDIME
17637631	Diciembre de 2019	108 estudio	18	9 días
17770103	Enero a Marzo de 2020	184 trabajo	23	11.5 días
		222 estudio	37	18.5 días
17836132	Abril a Junio de 2020	320 trabajo	40	20 días
17930939	Julio a Septiembre de 2020	432 trabajo	54	27 días
18021778	Octubre a Diciembre de 2020	384 trabajo	48	24 días
18104923	Enero a Marzo de 2021	408 trabajo	51	25.5 días
18208466	Abril a Junio de 2021	408 trabajo	51	25.5 días
18283904	Julio a Septiembre de 2021	312 ¹ trabajo	39	19.5 días
18386890	Octubre a Diciembre de 2021	184 ² trabajo	23	11.5 días

En primer lugar, es de advertir que las actividades laborales llevadas a cabo por **LLANO MUÑOZ** durante los meses de septiembre y octubre de 2021 fueron calificadas como deficientes por la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza del EPC *La Picota*; en consecuencia, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, no es posible reconocer redención punitiva por dichos meses aun cuando se hayan reportado un total de ciento doce (112) horas.

En lo que atañe a las demás labores, cuando quiera que fueron sobresalientes y que el comportamiento de **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** durante los periodos comprendidos en los

¹ Se restaron 80 horas de trabajo del mes de septiembre de 2021 por cuanto la actividad se calificó deficiente.

² Se restaron 32 horas de trabajo del mes de octubre de 2021 por cuanto la actividad se calificó deficiente.

certificados fue catalogado bueno y ejemplar, según la cartilla biográfica y los comprobantes que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de ciento noventa y dos (192) días, es decir, **SEIS (6) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, por concepto de estudio y trabajo.

2. De la libertad condicional

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) impone al interesado en la libertad condicional la obligación de adjuntar la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «*factor objetivo*») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («*factor subjetivo*») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

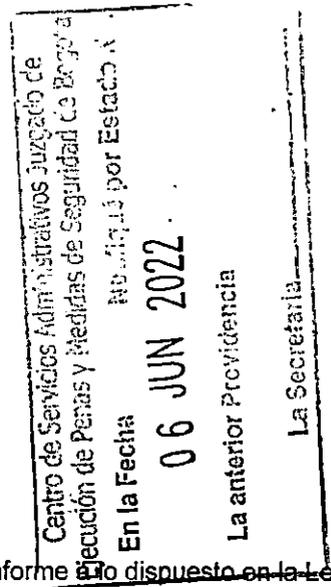
Revisada detenidamente la deprecación no se observa que **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** hubiere aportado, como era su deber, la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En reiteradas oportunidades esta Agencia Judicial ha hecho saber a las personas privadas de la libertad, así como a las partes y a las oficinas jurídicas de los centros de reclusión el pronunciamiento de

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ff0e99c3b0625fdb72aae9c73ff6a01caff9cb1eebc122656313816235e4bd**

Documento generado en 06/05/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 14981

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** A **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 5 Mayo 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-05-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Haras

CC: 152385635 (ANT)

TD: 154510

HUELLA DACTILAR:



CSANO NOTIFICACION

Marca para seguimiento. Completado el 02/06/2022.



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 17/05/2022 14:48



← Responder → Reenviar

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 11:19 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: REPOSICION DE LIBERTAD CONDICIONAL NELSON LLANO. cc15385635 ...RESO FAVORABLE PARA LIBERTAD CONDICIONAL ARTÍCULO 471 DE LA LEY 906 DE 2004...AUTO DEL 05 DE MAYO DE 2022..

Atentamente transcribe Luis Sierra..



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, Mayo de 2022

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 01 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

Referencia: Reposición auto de fecha 05 de mayo de 2021 por resolución favorable para libertad condicional artículo 471 ley 906 de 2004.

Proceso: N° 11001-60-00-013-2018-80311-00.

Cordial Saludo.

NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ, identificado con **C.C N° 15.385.635**, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez 01 de E.P.M.S de Bogotá, para presentar mi reposición para mí resolución favorable para libertad condicional ante oficina Jurídica ComeB La Picota.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

Nelson Alberto Llano Muñoz

NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ

C.C N° 15.385.635

PABELLÓN N°7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELÉFONO: 321 761 0779



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena a que hubiere lugar conforme la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB *La Picota* respecto de penado **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** y la libertad condicional por él deprecada.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado agravado, impuso a **NELSON ALBERTO LLANO MUÑOZ** el Juzgado 10º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 18 de marzo de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el sentenciado estuvo inicialmente privado de la libertad el 22 de noviembre de 2018, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha sin que a su favor se hubiere reconocido descuento alguno bajo el concepto de redención de pena.

LA SOLICITUD

Con oficio 113-COBOG-AJUR-0832 la Responsable del Área de Gestión Legal a la PPL de la cárcel *La Picota* allegó los soportes sobre